



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1488
Asunto: Se admite contestación demanda y otras decisiones.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DANIEL PALOMINO OSORIO
Demandado(a): EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00187-00

Calarcá Q. Quince de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. Diligencias de notificación a dirección electrónica del demandado:

En atención a las diligencias de notificación¹ dirigidas al demandado y a la constancia² de la secretaria del despacho, obrantes en el expediente electrónico, al reunir requisitos y al haber cumplido su efecto, se aceptan.

2. Admite Contestación a la demanda y reconoce personería:

Con base en la constancia secretarial³ visible en el expediente digital se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda por parte del demandado EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID que realizó a través de apoderado judicial. Igualmente, se admitirá la contestación⁴, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

Conforme a los términos del memorial poder⁵ otorgado por el demandado, se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado

¹ Elementos 019 a 021

² Elemento 022

³ Elemento 029

⁴ Elementos 026 a 028

⁵ Elemento 026

con la c.c. 18.390.360 y con TP 157.781 del CSJ., para representar dentro de este asunto los intereses del demandado EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID.

3. Solicitud de Impulso Procesal⁶:

Por último y respecto a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, mediante la expedición de este proveído se han proferido las medidas necesarias para la continuación del presente proceso.

Las normas del CGP, fueron traídas en aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 156
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA Enlace de sitio de
publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Estado No. 156

.

⁶ Elementos 032 a 034

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd496b3db376720920679dfc4e66042324d9b3223c22f2f5452aeea9c8a535d**

Documento generado en 15/11/2022 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>